

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2020-00418-00

Proceso: Ejecutivo hipotecario de menor cuantía

Ejecutante: fondo Nacional del Ahorro

Ejecutado: Blanca Nieves Zambrano Galindo

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de hipotecario menor cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra BLANCA NIEVES ZAMBRANO GALINDO, en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra BLANCA NIEVES ZAMBRANO GALINDO para el pago de las sumas a que hace referencia el mandamiento de pago representadas en el pagaré No. 28.566.364, más los intereses moratorios respectivos.

La demandada garantizó la obligación con hipoteca abierta con cuantía indeterminada mediante escritura pública No. 869 del 10 de agosto de 2012 de la Notaría Octava de Ibagué, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-174279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

La causal invocada fue el no pago de la obligación, razón por la cual se hace uso de la cláusula aclaratoria.

La demandada fue notificada a la demandada el 15 de diciembre de 2020 sin que dentro del término pagara la obligación ni propusiera excepciones.

Establece el numeral 3 del Art. 468 del C, General del Proceso que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante

la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 3 del artículo 468 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución y condenando en costas a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso, para que con el producto del bien gravado se cancele el crédito y las costas

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a los ejecutados. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.300.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúese y remátese el bien gravado.

5°.- Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble embargado, líbrese despacho comisorio al alcalde municipal de la ciudad para que designe al Inspector de Policía que llevará a cabo la diligencia de secuestro, funcionario al cual se comisiona para el efecto.

Desígnese como secuestre a DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez